

TEMA 90. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CASO DE DESASTRE

Intervención del *Charge d'Affaires a.i.* de la República Argentina
Ministro Alejandro VERDIER

1 de noviembre de 2018
Sala del Consejo de Administración Fiduciaria – Nueva York

Señor Presidente,

Permítame agradecer el Informe del Secretario General relativo a la protección de las personas en caso de desastre que figura en el documento A/73/229, que contiene los comentarios y la información recibida de los gobiernos sobre la base de la resolución 71/141.

Asimismo, desearía reiterar el agradecimiento de la República Argentina a la Comisión de Derecho Internacional por su permanente contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional, y en particular por su trabajo en la redacción del proyecto de artículos sometido a consideración de la Sexta Comisión.

Señor Presidente,

La cuestión de la protección de las personas en caso de desastre ha sido objeto de examen durante más de diez años, desde que la Comisión de Derecho Internacional incluyó el tema en su programa de trabajo a largo plazo en su 58º período de sesiones en el 2006. Asimismo, el proyecto de artículos ha estado a consideración de los Estados Miembros desde 2015 luego de su primera lectura por parte de la Comisión.

Señor Presidente,

La Argentina ha dado una apropiada consideración a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que los gobiernos se encaminen hacia la adopción de una convención basada en el proyecto de artículos y de una lectura preliminar del proyecto de artículos puede concluirse que no se advierten innovaciones con respecto a la práctica seguida por los Estados en caso de desastre.

Al respecto, quisiera destacar que la Argentina cuenta con una amplia experiencia y tradición en este tema a través de la Comisión de Cascos Blancos, que utiliza el concepto

de "desastre socionatural" que otorga un carácter social al desastre, rechazando la definición del desastre como algo natural, inevitable, no manejable, frente a los cual no existe otra alternativa que responder ante sus consecuencias.

El concepto de "desastre socionatural" pone el acento en las vulnerabilidades de las sociedades como principales factores de riesgo. De esta manera, se entiende y gestiona al desastre como una compleja situación socio-natural derivada de un determinado proceso de desarrollo.

Así, se comprende que los fenómenos naturales tienen un mayor impacto y ocasionan mayores daños materiales y humanitarios en los lugares donde hay situaciones de pobreza extrema, alta densidad de población, una regresiva distribución de la riqueza y de la tenencia de la tierra, y condiciones de vulnerabilidad por cuestiones de género, origen, o edad, así como otros factores relacionados. A esto se le suma muchas veces la ausencia o deficiencia de las políticas públicas para gestionar y reducir los riesgos.

Por tal motivo, agradecemos el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional con vista a la elaboración de una Convención sobre la Protección de las personas en caso de desastre a fin de hacer frente a las lagunas existentes en el derecho internacional y promover seguridad jurídica y la previsibilidad en ese campo.

Una mayor certeza sobre las normas aplicables futura contribuiría a aliviar el sufrimiento de las personas en caso de desastres, agilizaría la respuesta de la comunidad internacional y facilitaría la provisión de asistencia humanitaria, siempre con el objetivo final de preservar la dignidad humana y respetar y proteger los derechos humanos de las personas afectadas.

Por lo expuesto, la Argentina considera que se trata de un proyecto sumamente valioso y apoya que se continúe con el tratamiento del tema en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

Muchas gracias